

RESOLUCION 021 DE 2016
(14 ENE 2016)

Por medio de la cual se concede una comisión a un funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima.

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No, 013 de Enero 14 de 2016 se produjo el nombramiento de **JOSE WILFRAN GIRON RIAÑO**, para que se desempeñe el cargo de Director Técnico de Control Fiscal Nivel Directivo Código 009 Grado 01, en la Contraloría Departamental del Tolima.

Que **JOSE WILFRAN GIRON RIAÑO**, es titular del cargo de Técnico Nivel Técnico Código 367 Grado 03, inscrito en el escalafón de carrera administrativa mediante resolución 1064 de diciembre de 1997.

Que encontrándose inscrito en el escalafón de Carrera administrativa, el Doctor **JOSE WILFRAN GIRON RIAÑO** participó y superó con éxito la convocatoria adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer unas vacantes, entre ellas el empleo de carrera denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 02 de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, ofertado a través de convocatoria No 282 del 2012 bajo el No 203196.

Que en fecha 13 de julio de 2015, La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a comunicar la firmeza de la lista de elegibles y en consecuencia, correspondió a la Contraloría Departamental del Tolima dar cumplimiento a las disposiciones de carrera administrativa, esto es, nombrar en periodo de prueba al Doctor **JOSE WILFRAN GIRON RIAÑO**, mediante resolución No 247 del 27 de julio de 2015, para desempeñar el cargo de Profesional Especializado Código 222 grado 02, de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que si bien es cierto, el Doctor José Wilfran Girón Riaño, se encuentra desempeñando en la actualidad el cargo anteriormente referido, no menos cierto es que aún ostenta los derechos de carrera respecto al cargo de Técnico Nivel Técnico Código 367 Grado 03.

Que según las normas de orden Constitucional, legal, Inclusive Jurisprudencial han señalado que es imperativo garantizar a aquel la estabilidad o permanencia en el cargo anterior, por constituir ésta uno de los principios rectores de la carrera y también un derecho adquirido, conforme a lo previsto en los Arts. 53 y 125 superiores, mientras no se configure una causal válida de retiro del mismo. Respecto de dicha protección la Corte ha manifestado:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Continuación Resolución

021

14 ENE 2016

"(...) si bien el artículo 125 de la Constitución confiere al legislador la facultad de diseñar causales y procedimientos específicos de retiro, tal facultad no es absoluta pues ella se encuentra limitada por la regulación constitucional de los empleos en los órganos y entidades del Estado y por los principios rectores de la carrera administrativa.

"En torno a esto, es importante recordar que la carrera administrativa, tema que ha sido ampliamente tratado por la Corte, comprende tres aspectos fundamentales interrelacionados: En primer lugar la eficiencia y eficacia en el servicio público, principio por el cual la administración debe seleccionar a sus trabajadores exclusivamente por el mérito y su capacidad profesional. En segundo lugar, la protección de la igualdad de oportunidades, pues todos los ciudadanos tienen igual derecho a acceder al desempeño de cargos y funciones públicas (Artículo 40 de la Carta). Y, finalmente, la protección de los derechos subjetivos derivados de los artículos constitucionales 53 y 125 tales como el principio de estabilidad en el empleo, el sistema para el retiro de la carrera y los beneficios propios de la condición de escalafonado, pues esta corporación ha señalado que las personas vinculadas a la carrera son titulares de unos derechos subjetivos adquiridos, que deben ser protegidos y respetados por el Estado"

Por esta razón se hace claridad que el Doctor **JOSE WILFRAN GIRON RIAÑO** inscrito en carrera se encuentra en período de prueba respecto del cargo de ascenso en otro nivel jerárquico y sólo es titular de un cargo en aquella, o sea, del cargo anterior, y no lo es del nuevo cargo, lo que significa que se reúnen las condiciones legales para que el nominador de la entidad conceda la comisión respecto al cargo del cual ostenta derechos de carrera.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004, preceptúa "Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, dispone "Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Que finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la

CONTROL FISCAL, TIENE UN VOTO



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Continuación Resolución 021

14 ENE 2016

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.

Que como consecuencia a lo anterior y respecto al cargo que se encuentra desempeñando en periodo de prueba el Doctor **JOSE WILFRAN GIRON RIAÑO**, esto es, Profesional Especializado, Código 222, grado 02, se debe indicar que al presentarse una situación excepcional, esto es, el nombramiento en un cargo de Dirección de la Contraloría Departamental del Tolima, sin duda alguna se constituye como una situación administrativa excepcional que contribuye a mejorar sus méritos profesionales, inclusive coadyuvan a mejorar su experiencia, capacidad e idoneidad para el desempeño, competencias, habilidades y aptitudes en el desarrollo de sus labores dentro del Órgano de Control, así pues que una vez valorada objetivamente la causal de justa causa, se hace necesario, interrumpir el periodo de prueba del Doctor JOSÉ WILFRAN GIRON RIAÑO para el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 02.

Que dicha consideración tiene por sustento normativo el acuerdo No 459 de octubre 2 de 2013 artículo 53 que al literal consagra:

ARTÍCULO 53º. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, éste será prorrogado por igual término.

Artículos 41 y 35 del decreto 1227 de 2005 respectivamente los cuales señalan:

Artículo 35. Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo.

Artículo 41. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

Que al estudiar el Historial Laboral del Doctor José Wilfran Girón Riaño, se evidencia que fue posesionado mediante acta No 3593 del 3 de agosto de 2015, en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, grado 02, cargo éste que entró a desempeñar en periodo de prueba por el término de seis meses de conformidad al artículo segundo de la resolución 247 de 27 de julio de 2015 así:

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis meses (6), contados a partir del acta de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato, de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro de Carrera Administrativa, de no ser satisfecha, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución Motivada

EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Continuación Resolución 021

14 ENE 2016

Que debe hacerse claridad que con la interrupción no se está afectando la adecuada prestación del servicio en la entidad.

Que en virtud a lo expuesto a partir de la fecha 14 de enero de 2016 se suspenderá el periodo de prueba del Doctor **JOSE WILFRAN GIRON RIAÑO** en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, grado 02, por el término de veinte (20) días continuos, pudiéndose prorrogar una única vez por igual término, haciéndose claridad que desde el 3 de agosto de 2015 hasta el 13 de enero de 2016, se computan 163 días laborados por el Doctor Girón en periodo de prueba.

Que una vez se culminen los hechos que dieron origen a la interrupción del periodo de prueba, el Doctor José Wilfran deberá asumir el empleo respecto al cual se encuentra laborando en periodo de prueba, esto es Profesional Especializado, Código 222, grado 02, y a paso seguido se reanudará el conteo por los días que en efecto le exceden para cumplir a cabalidad el periodo de prueba. De no cumplirse lo anterior, se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil de ésta novedad.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder una comisión por el termino hasta de tres años, al Doctor **JOSE WILFRAN GIRON RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.971.343 de Ortega, quien es titular del cargo de Técnico Nivel Técnico Código 367 Grado 03, a partir del 14 de enero de 2016, para que asuma el desempeño de las funciones del cargo de Director Técnico de Control Fiscal Y Medio Ambiente Código 009 Grado 01, de la Planta Global de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Que de acuerdo con la normatividad vigente señalada en la parte motiva de la presente resolución, el mencionado funcionario continua disfrutando de los beneficios que le otorga la carrera administrativa.

ARTICULO TERCERO: Interrumpir el periodo de prueba por el termino de veinte (20) días continuos, pudiéndose prorrogar una única vez por igual término del cargo en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, grado 02.

ARTICULO CUARTO: Que una vez culminada la situación excepcional que dio origen a la interrupción al periodo de prueba, reanudase dicho periodo a favor del Doctor **JOSE WILFRAN GUIRON RIAÑO**.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Doctor **JOSE WILFRAN GIRON RIAÑO**, de la presente decisión haciéndole entrega de la copia íntegra, autentica y gratuita de la misma.

CONTROL FISCAL, TIENE UN CORTE



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Continuación Resolución 021

ARTICULO SEXTO: Envíese copia de esta Resolución a la Secretaria Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 14 ENE 2016

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental

EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE